



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de abril del 2020

AÑO CXLII

Nº 87

20 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web transaccional **www.imprentanacional.go.cr**

¡DETENGAMOS EL CONTAGIO!



¡Descárguela ahora mismo!



Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
DOCUMENTOS VARIOS	2
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	11
REGLAMENTOS	12
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	13
RÉGIMEN MUNICIPAL	18
AVISOS	19
NOTIFICACIONES	20

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 491-P.—San José, 27 de febrero del 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) y 146 párrafo segundo de la Constitución Política; 26 inciso b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que la señora Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamiento Humanos, cédula de identidad N° 1-0645-0700, por motivos personales solicitó permiso sin goce de salario para el día 04 de marzo del 2020, reincorporándose a sus labores a partir de las 00:00 del día 05 de marzo del 2020; y para el día 06 de marzo del 2020, reincorporándose a sus labores a partir de las 00:00 del 07 de marzo del 2020, según oficio MIVAH-DMVAH-0154-2020 del 20 de febrero del 2020.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, cédula de identidad N° 1-0645-0700, para que se ausente de sus labores ordinarias sin goce de salario el día 04 de marzo del 2020, reincorporándose a sus labores a partir de las 00:00 del día 05 de marzo del 2020; y para el día 06 de marzo del 2020, reincorporándose a sus labores a partir de las 00:00 del 07 de marzo del 2020.

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora Irene Campos Gómez, los días 04 y 06 de marzo del 2020, se nombra Ministro a. í. de Vivienda y Asentamientos Humanos, al señor Patricio Morera Víquez, cédula de identidad N° 1-1231-0841, Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 3°—Rige de las 00:01 hasta las 23:59 horas del 04 de marzo y de las 00:01 hasta las 23:59 horas del 06 de marzo del 2020.

Publíquese.—CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 4600034818.—Solicitud N° MIVAH-0003.—(IN2020451790).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 85, Título N° 1514, emitido por el Colegio de Limón Diurno en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Gordon Spence Omar Alexis, cédula 7-0089-0539. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Dado en San José, a los diez días del mes de marzo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020447009).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2019-0010551.—Marcelo Acuña González, soltero, cédula de identidad N° 116160240, en calidad de apoderado generalísimo de Propella Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102761185, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, frente al Freshmarket, Condominio Jacaranda del Llano, casa número 4, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROPELLA EDUCATION & SPORTS



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tramitar becas en prestigiosas universidades extranjeras, a favor de estudiantes en cualquier disciplina deportiva. Fecha: 12 de febrero de 2020. Presentada el: 19 de noviembre de 2019. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020451420).

Solicitud N° 2019-0011372.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Kimberly-Clark Worldwide, Inc. con domicilio en Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KOTEX 2 EN 1** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Toallas para la incontinencia, toallas y

Junta Administrativa

Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

prendas y toallas íntimas, toallas sanitarias, toallas, protectores para la higiene femenina o menstrual. Fecha: 18 de diciembre de 2019. Presentada el: 12 de diciembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020451462).

Solicitud N° 2019-0011366.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Millicom International Cellular S. A., con domicilio en 2, Rue du Fort Bourbon, L-1249, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **tigo Te mueve** como marca de servicios en clase 38 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones, incluyendo servicios de telefonía móvil y telefonía fija, servicio de televisión por cable, servicios de provisión de internet y otras redes de comunicación, y servicios de comunicación vocal por internet, venta y alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones, teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, líneas de telecomunicación y módems, comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante estos, consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones, intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles mediante redes de telecomunicación, operación de equipos de telecomunicación, servicios de comunicación, difusión y acceso a contenidos multimedia, a datos por internet, a infraestructuras de telecomunicación para terceros, a plataformas de internet e internet móvil, a contenidos de audio y video disponibles en internet, a películas y programas de televisión, servicios de buzón de voz, servicios de centrales telefónicas, servicios de comunicación inalámbrica por banda ancha, servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales, servicios de telecomunicación a internet o bases de datos, servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos, servicios de conferencias telefónicas, servicios de interfaces de telecomunicación, servicios de mensajería en internet, mensajería instantánea, multimedia, mensajes cortos [SMS], y mensajes de video, servicios de telecomunicación para plataformas de comercio electrónico en internet, servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable, servicios de telefonía fija y celular local así como de larga distancia, telefonía internacional, telefonía móvil inalámbrica, telefonía móvil para la transmisión de contenidos multimedia de entretenimiento, servicios de transmisión y transferencia de datos y llamadas, suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha de fibra óptica, y mediante redes de banda ancha inalámbricas, telecomunicaciones por redes digitales, transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación, transmisión de música, de películas y programas de televisión, transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias multimedia, transmisión por satélite de mensajes y datos. Reservas: del color azul. Fecha: 6 de enero de 2020. Presentada el: 12 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020451463).

Solicitud N° 2020-0000222.—Arnoldo André Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad N° 105450969, en calidad de apoderado especial de KT & G CORPORATION, con domicilio

en 71, BEOTKKOT-Gil, DAEDEOK-GU, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **THIS CHANGE DOUBLE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco; cigarrillos; puros; rapé (tabaco en polvo); papel de fumar; pipas, no de metales preciosos; filtros para cigarrillos; pitilleras, no de metales preciosos; petacas de tabaco; encendedores para fumadores, no de metales preciosos; fósforos; limpiadores de pipas para pipas de tabaco; ceniceros para fumadores, no de metales preciosos; corta puros. Fecha: 6 de febrero de 2020. Presentada el 14 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020451464).

Solicitud N° 2020-0000220.—Arnoldo Andre Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad N° 105450969, en calidad de apoderado especial de KT & G Corporation con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **THIS BLUE** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco; cigarrillos; puros; rapé (tabaco en polvo); papel de fumar; pipas, no de metales preciosos; filtros para cigarrillos; pitilleras, no de metales preciosos; petacas de tabaco; encendedores para fumadores, no de metales preciosos; fósforos; limpiadores de pipas para pipas de tabaco; ceniceros para fumadores, no de metales preciosos; corta puros. Fecha: 06 de febrero de 2020. Presentada el: 14 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020451465).

Solicitud N° 2020-0000229.—Arnoldo Andre Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad N° 105450969, en calidad de apoderado especial de KT & G Corporation, con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **THIS SILVER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco; cigarrillos; puros; rapé (tabaco en polvo); papel de fumar; pipas, no de metales preciosos; filtros para cigarrillos; pitilleras, no de metales preciosos; petacas de tabaco; encendedores para fumadores, no de metales preciosos; fósforos; limpiadores de pipas para pipas de tabaco; ceniceros para fumadores, no de metales preciosos; corta puros. Fecha: 6 de febrero de 2020. Presentada el 14 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020451466).

Solicitud N° 2020-0000228.—Arnoldo André Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad 105450969, en calidad de apoderado especial de KT & G CORPORATION, con domicilio

en 71, BEOTKKOT-Gil, DAEDEOK-GU, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **THIS RED** como marca de fábrica y comercio en clase 34 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco, cigarrillos, puros, rapé (tabaco en polvo), papel de fumar, pipas, no de metales preciosos, filtros para cigarrillos, pitilleras, no de metales preciosos, petacas de tabaco, encendedores para fumadores, no de metales preciosos, fósforos, limpiadores de pipas para pipas de tabaco, ceniceros para fumadores, no de metales preciosos, corta puros. Fecha: 6 de febrero de 2020. Presentada el: 14 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020451467).

Solicitud N° 2020-0000227.—Arnoldo Andre Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad 105450969, en calidad de apoderado especial de KT & G Corporation, con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **THIS RANDOM FIVE**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco; cigarrillos; puros; rapé (tabaco en polvo); papel de fumar; pipas, no de metales preciosos; filtros para cigarrillos; pitilleras, no de metales preciosos; petacas de tabaco; encendedores para fumadores, no de metales preciosos; fósforos; limpiadores de pipas para pipas de tabaco; ceniceros para fumadores, no de metales preciosos; corta puros. Fecha: 6 de febrero de 2020. Presentada el 14 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020451468).

Solicitud N° 2020-0000224.—Arnoldo André Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad 105450969, en calidad de apoderado especial de KT & G Corporation, con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **THIS MOJITO PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase 34 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco, cigarrillos, puros, rapé (tabaco en polvo), papel de fumar, pipas, no de metales preciosos, filtros para cigarrillos, pitilleras, no de metales preciosos, petacas de tabaco, encendedores para fumadores, no de metales preciosos, fósforos, limpiadores de pipas para pipas de tabaco, ceniceros para fumadores, no de metales preciosos, corta puros. Fecha: 6 de febrero de 2020. Presentada el: 14 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020451469).

Solicitud N° 2019-0011367.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Millicom International Cellular S. A. con domicilio en 2, Rue Du Fort Bourbon, L-1249, Luxemburgo, solicita la inscripción de: tigo En todo lo que te mueve



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo servicios de telefonía móvil y telefonía fija, servicio de televisión por cable, servicios de provisión de internet y otras redes de comunicación, y servicios de comunicación vocal por internet; venta y alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones, teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, líneas de telecomunicación y módems; comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante estos; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles mediante redes de telecomunicación; operación de equipos de telecomunicación; servicios de comunicación, difusión y acceso a contenidos multimedia, a datos por internet, a infraestructuras de telecomunicación para terceros, a plataformas de internet e internet móvil, a contenidos de audio y video disponibles en internet, a películas y programas de televisión; servicios de buzón de voz; servicios de centrales telefónicas; servicios de comunicación inalámbrica por banda ancha; servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales; servicios de telecomunicación a internet o bases de datos; servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos; servicios de conferencias telefónicas; servicios de interfaces de telecomunicación; servicios de mensajería en internet, mensajería instantánea, multimedia, mensajes cortos [SMS], y mensajes de video; servicios de telecomunicación para plataformas de comercio electrónico en internet; servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; servicios de telefonía fija y celular local así como de larga distancia, telefonía internacional, telefonía móvil inalámbrica, telefonía móvil para la transmisión de contenidos multimedia de entretenimiento; servicios de transmisión y transferencia de datos y llamadas; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha de fibra óptica, y mediante redes de banda ancha inalámbricas; telecomunicaciones por redes digitales; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación; transmisión de música, de películas y programas de televisión; transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias multimedia; transmisión por satélite de mensajes y datos. Fecha: 06 de enero de 2020. Presentada el: 12 de diciembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2020451471).

Solicitud N° 2020-0000221.—Arnoldo André Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad N° 105450969, en calidad de apoderado especial de KT & G Corporation, con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **THIS CHANGE** como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco; cigarrillos; puros; rapé (tabaco en polvo); papel de fumar; pipas, no de metales preciosos; filtros para cigarrillos; pitilleras; no de metales preciosos; petacas de tabaco; encendedores para fumadores, no de metales preciosos; fósforos; limpiadores de pipas para pipas de tabaco; ceniceros para fumadores, no de metales preciosos; corta puros. Fecha: 06 de febrero del 2020. Presentada el: 14 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020451472).

Solicitud N° 2019-0011358.—Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad N° 108330923, en calidad de apoderada especial de Decavisa de Alajuela S. A., cédula jurídica N° 3101220744, con domicilio en Barrio San Jose, Lotes Solís, 125 metros al este del Bazar Milena, Costa Rica, solicita la inscripción de: decavisa,



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la comercialización de perfumes y cosméticos, y productos para cuidado personal, artículos de oficina y librería, utensilios para el menaje de la casa y cocina, ropa y calzados, productos textiles, pasamanería, línea blanca, juguetes, artículos de fiesta, deporte y del hogar, herramientas, materiales eléctricos, ventas al por mayor y al detalle, ubicado en Alajuela, Barrio San José, Lotes Solís, 125 metros al este del Bazar Milena. Fecha: 6 de enero de 2020. Presentada el 12 de diciembre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020451528).

Solicitud No. 2020-0001066.—Hidred Roman Víquez, divorciada, cédula de identidad 108330923, en calidad de apoderada especial de Decavisa de Alajuela S. A., cédula jurídica 3101220744, con domicilio en Barrio San José, Lotes Solís, 125 metros al este del Bazar Milena, Costa Rica, solicita la inscripción de: TH Total Home



como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de perfumes, cosméticos, cremas para manos y cuerpo, desodorantes, jabones para manos y cuerpo, lociones para el cuerpo, champú, artículos de oficina y librería, ropa y calzados, productos textiles, muebles, pasamanería, juguetes, artículos de fiesta, de deporte, herramientas, materiales eléctricos. Fecha: 9 de marzo de 2020. Presentada el: 7 de febrero de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o serial de publicidad comercial abarca la expresión o serial en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o serial de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020451529).

Solicitud N° 2020-0001065.—Mildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad 18330923, en calidad de apoderada especial de Decavisa de Alajuela S. A., cédula jurídica 3101220744 con domicilio en Barrio San José, Lotes Solís, 125 metros al este del Bazar Milena, Costa Rica, solicita la inscripción de: TH Total Home



como marca de servicios en clase 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de ventas al por mayor y al detalle de perfumes y cosméticos, cremas para manos y cuerpo, desodorantes, jabones para manos y cuerpo, lociones para el cuerpo, champú, artículos de oficina y librería, ropa y calzados, productos textiles, muebles, pasamanería, juguetes, artículos de fiesta, de deporte, herramientas, materiales eléctricos Fecha: 24 de febrero de 2020. Presentada el: 7 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020451530).

Solicitud N° 2020-0001067.—Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad N° 108330923, en calidad de apoderado especial de Decavisa de Alajuela S. A., cédula jurídica N° 3101220744, con domicilio en Barrio San José, Lotes Solís, 125 metros al este del Bazar Milena, Costa Rica, solicita la inscripción de: TH Total Home,



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de perfumes y cosméticos, cremas para manos y cuerpo, desodorantes, jabones para manos y cuerpo, lociones para el cuerpo, champú, artículos de oficina y librería, ropa y calzados, productos textiles, muebles, pasamanería, juguetes, artículos de fiesta, de deporte, herramientas, materiales eléctricos. Ubicado en Alajuela, Barrio San José, Lotes Solís, 125 metros al este del Bazar Milena. Fecha: 24 de febrero del 2020. Presentada el: 7 de febrero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020451531).

Solicitud N° 2019-0009228.—Wagner Obando Canales, soltero, cédula de identidad N° 502220776, con domicilio en Mata Redonda, de CEMACO, Pavas, 100 este, 50 sur, 100 oeste, N° 80, Costa Rica, solicita la inscripción de: PUCE,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a editorial y opinión (manifestación escrita, verbal, figurativa, de interés público sobre la realidad nacional o internacional) a servicios relacionados con política, a promover (promoción) un grupo denominado profesionales unidos de ciencias económicas; ubicado en Mata Redonda, de Cemaco de Pavas, 100 este, 50 sur, 100 oeste, N° 80. Fecha: 1° de noviembre de 2019. Presentada el 7 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020451548).

Solicitud N° 2020-0000959.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Drylock Technologies, Naamloze Vennootschap con domicilio en Spinnerijstraat 12, 9240 Zele, Bélgica, solicita la inscripción de: **Tubos Mágicos** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos sanitarios para uso médico, incluyendo preparaciones y productos para la higiene y el cuidado personal incluidos en ésta clase, toallas sanitarias, productos sanitarios menstruales, tales como toallas sanitarias, compresas higiénicas, tampones, bragas higiénicas, blúmers higiénicos, pantaletas higiénicas, pañales higiénicos para personas incontinentes, pantalones para incontinencia, pañales para bebés e infantes, pañales higiénicos desechables, calzones absorbentes para personas con incontinencia, toallitas húmedas para uso sanitario (toallitas impregnadas de antiséptico). Fecha: 14 de febrero de 2020. Presentada el: 5 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020451556).

Solicitud N° 2020-0001802.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado, especial de Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., cédula jurídica 3101042028, con domicilio en calle 10 avenida 14, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IBUX** como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de telecomunicaciones, software, infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones, data center, redes de datos y conectividad, seguridad informática, gestión de tecnologías de la información y las comunicaciones, soluciones especializadas de tecnologías de la información y comunicaciones, y toda clase de servicios y soluciones de infocomunicaciones. Ubicado en calle 10, avenida 10, Heredia. Fecha: 05 de marzo de 2020. Presentada el: 02 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020451557).

Solicitud N° 2020-0001804.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima (ESPH S. A.), cédula jurídica N° 3101042028, con domicilio en calle 10, avenida 14, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IBUX** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 35; 38; 42 y 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables; software; soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; parquímetros; parquímetros inteligentes. Clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; asistencia administrativa para responder a

convocatorias de licitación; asistencia administrativa para responder a solicitudes de propuestas [RFPs]; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; marketing; publicidad en línea por una red informática; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; publicidad por correo directo; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]. Clase 38: servicios de telecomunicaciones. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; actualización de software, almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre tecnología de las telecomunicaciones; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre seguridad en Internet, consultoría sobre seguridad de datos; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; servicios de custodia externa de datos; externalización de servicios de tecnologías de la información; tercerización de servicios de tecnologías de la información; servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono; servicios informáticos en la nube; servicios de computación en la nube; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; alquiler de ordenadores; alquiler de computadoras; planificación urbana; plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos. Clase 45: servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; concesión de licencias de propiedad intelectual; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; concesión de licencias [servicios jurídicos] en el marco de edición de software. Fecha: 05 de marzo del 2020. Presentada el: 02 de marzo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020451558).

Solicitud N° 2019-0009217.—Ernesto Prado Simana, divorciado una vez, cédula de identidad 108240410, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agrisupport S.A., Cédula jurídica 3101561626 con domicilio en casa 28 E, Abedules II, Guayabos, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: sanskar



como marca de comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Compost, abonos y fertilizantes.). Reservas: De colores: Verde, negro y blanco.

Fecha: 17 de octubre de 2019. Presentada el: 7 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020451588).

Solicitud No. 2019- 0009215.—Ernesto Prado Simana, divorciado una vez, cédula de identidad 108240410, en calidad de apoderado generalísimo de Agrisupport S. A., cédula jurídica

3101561626, con domicilio en Curridabat, Guayabos, Abedules II, frente al condominio La Misión, casa número 28-E, Costa Rica, solicita la inscripción de: TABSIL

TABSIL

como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Compost, abonos y fertilizantes. Reservas: De los colores: Negro, Blanco y Rosa. Fecha: 26 de febrero de 2020. Presentada el: 7 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020451589).

Solicitud N° 2020-0001023.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de PW Branding Inc., con domicilio en Aspire IP, LLC 444 E. Pikes Peak Avenue, suite 105, Colorado Springs, Colorado 80903, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HUMAN RACE** como marca de fábrica y Comercio en clase: 18. InternacionalPara proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Accesorios, específicamente, bolsas deportivas y atléticas para todo propósito, equipaje de mano, bolsas de lona, bolsas para el gimnasio, de cuero para compras, para colgar al hombro, bolsos y bolsas de viaje; bolsas riñoneras y para la cintura; mochilas; monederos, carteras; bolsas de traje para viaje; carteras; estuches y bolsas para cosméticos vendidas vacías; estuches para artículos de tocador y neceser vendidos vacíos; estuches para tarjetas personales y tarjetas de crédito, estuches para llaves, llaveros de cuero; billeteras. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88594826 de fecha 27/08/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 11 de marzo de 2020. Presentada el: 6 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020451590).

Solicitud N° 2019-0009218.—Orlando Daly Mullins, casado una vez, cédula de identidad 108920112 con domicilio en Curridabat, Pinares, San José, de Walmart 600 metros al norte, Condominio Hacienda El Gregal, casa N° 69-2, Costa Rica, solicita la inscripción de: DOD dr. Orlando Daly Ortopedista



dr. Orlando Daly

como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de ortopedia con sus respectivos tratamientos. Reservas: verde, negro y gris Fecha: 19 de r. Íd. noviembre de 2019. Presentada el: 7 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020451591).

Solicitud N° 2020- 0000595.—Eric Antonio Garro Flores, soltero, cédula de identidad 115030903 con domicilio en avenida 5ta, calle 6 y 8, tercera casa a la izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRENADE

GRENADE

como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 25 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios; en clase 25: Ropa deportiva. Reservas: Del color anaranjado. Fecha: 3 de marzo de 2020. Presentada el: 23 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020451621).

Solicitud N° 2020- 0000187.—Carlos Alberto Macario Méndez, casado una vez, pasaporte 176775447 con domicilio en San Lucas, Sacatepequez, primera calle, Residencial Los Alpes número 21 casa color amarillo, Guatemala, solicita la inscripción de: NutriEvo Nutrición en Evolución



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Reservas: De los colores rojo y verde. Fecha: 17 de febrero de 2020. Presentada el: 13 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020451625).

Solicitud N° 2019-0008926.—Juan José Granados Muñoz, casado una vez, cédula de identidad 109210195 con domicilio en Heredia, Mercedes Norte, Urbanización Corayco casa número 97, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOMOS 65

SOMOS 65

como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, programas de televisión, programas de radio, en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: Colores Azul y Verde Fecha: 11 de noviembre de 2019. Presentada el: 26 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020451626).

Solicitud N° 2020-0001333.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farmapar S.A.S., con domicilio en Carrera 20 No 70 A-54, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: DERMCLAR The Global Scientific Skincare



como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfume, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Fecha: 24 de marzo del 2020. Presentada el: 14 de febrero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020451643).

Solicitud N° 2020-0002176.—Adriana Carolina Alvarado, casada, cédula de residencia N° 186201293022 con domicilio en calle 11 y 13 avenida 14 del Consejo Municipal 200 este, Costa Rica, solicita la inscripción de: T5

como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería y relojería. Reservas: De los colores; negro Fecha: 25 de marzo de 2020. Presentada el: 13 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020451714).

Cambio de Nombre N° 134478

Que Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de SPS Technologies LLC., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de SPS TECHNOLOGIES INC por el de SPS TECHNOLOGIES LLC., presentada el día 11 de marzo del 2020, bajo expediente N° 134478. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-4960106, Registro N° 49601 **UNBRAKO** en clase(s) 6 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2020451555).

Cambio de Nombre N° 134595

Que María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Kidiliz Group, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de PORON por el de KIDILIZ GROUP, presentada el 17 de marzo del 2020 bajo expediente N° 134595. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2001- 0004530 Registro N° 131464 **CONFETTI** en clase 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2020451592).

Cambio de Nombre N° 134596

Que María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Kidiliz Group, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Porón por el de Kidiliz Group, presentada

el 17 de marzo del 2020 bajo expediente 134596. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900- 3882025 Registro N° 38820 **ABSORBA** en clase 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2020451593).

Cambio de Nombre N° 134597

Que María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderado especial de Kidiliz Group, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Catimini por el de Kidiliz Group, presentada el día 17 de marzo del 2020 bajo expediente 134597. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002- 0008249 Registro No. 142115 **CATIMINI** en clase(s) 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2020451595).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-678438, denominación: Asociación Face of Justice Asociación El Rostro de la Justicia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 201181.—Registro Nacional, 31 de marzo de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020451510).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-716214, denominación: Asociación Católica Siervos del Buen Pastor. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 103077.—Registro Nacional, 31 de marzo de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020451577).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087352, denominación: Federación Misionera Evangélica Costarricense. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 176807.—Registro Nacional, 26 de marzo del 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020451633).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón A. Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft y Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **IMIDAZOPIRIMIDINAS DIAZABICÍCLICAS SUSTITUIDAS Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS RESPIRATORIOS**. La presente solicitud se refiere a nuevos derivados de imidazo[1,2-a] pirimidina diazabíclicos sustituidos, procedimientos para su preparación, a su uso solos o en combinaciones para el tratamiento y / o prevención de enfermedades y su uso para la preparación de medicamentos para el tratamiento y / o prevención de enfermedades, en particular para el tratamiento y / o prevención de trastornos respiratorios, incluyendo 10 trastornos respiratorios relacionados con el sueño, tales como la apnea obstructiva y la apnea central del sueño y el ronquido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4995, A61K 31/5386, A61P 11/00, A61P 25/00, C07D 471/08 y C07D 498/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lindner, Niels; (de); Lustig, Klemens; (de); Müller, Thomas; (de); Beck-Broichsitter, Moritz (de); Gehring, Doris (de); Delbeck, Martina; (de); Hahn, Michael; (de); Collins, Karl; (de); Nicolai, Janine; (de); Albus, Udo; (de) y Rosenstein, Björn; (de). Prioridad: N° 17176046.5 del 14/06/2017 (EP) y N° 17193252.8 del 26/09/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2018/228907. La solicitud correspondiente lleva el número 2019- 0000563, y fue presentada a las 10:59:45 del 12 de diciembre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de marzo del 2020.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2020451399).

El señor Simón A. Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Bayer Animal Health GMBH, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN DE USO TÓPICO PARA EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE PARÁSITOS EN ANIMALES**. La invención se refiere a nuevas formulaciones líquidas adecuadas para el uso tópico en animales que contienen un principio activo que contiene flúor eficaz contra parásitos, tal como fosfato de trietilo, y su uso en el control y la prevención de parásitos en animales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/36, A01N 43/56, A01N 43/80, A01N 59/26 y A01P 7/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wiehl, Wolfgang; (DE); Ohage-Spitzlei, Petra; (DE) y Schmidt, Franziska (DE). Prioridad: N° 17189706.9 del 06/09/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/048381. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000105, y fue presentada a las 13:57:04 del 4 de marzo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo de 2020.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2020451401).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Harpoon Medical Inc. y The University of Maryland, Baltimore, solicita la patente PCT denominada: **DISTAL ANCHOR APPARATUS AND METHODS FOR MITRAL VALVE REPAIR**. Aquí se describen dispositivos y métodos para la reparación de la válvula mitral, los dispositivos y métodos implantan una pluralidad de anclajes distales en un anillo de la válvula mitral (por ejemplo, el anillo posterior) y tensan cuerdas artificiales para tirar de la porción del anillo hacia un borde opuesto y hacia adentro del ventrículo. Esto puede reducir efectivamente el tamaño del orificio y aumentar la coaptación. Los puntos de anclaje de las cuerdas artificiales se pueden compensar desde el vértice del corazón para lograr un vector de fuerza dirigido en el anillo. Además, algunas realizaciones incluyen anclajes distales implantados en la valva posterior además de aquellos en el anillo posterior. Esto permite que se aplique tensión diferencial para proporcionar una mayor flexibilidad en el tratamiento de diversas configuraciones de válvulas mitrales para mejorar la coaptación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/34 y A61F 2/24; cuyos inventores son: Wilson, Peter (US); D'Ambra, Michael Nicholas (US); Cortez, Felino V. Jr. (US); Gammie, James S. (US); Epstein, Stephen (US); Cournane Stephen (US); Etheridge, Julie Marie (US) y Boyd, Peter (US). Prioridad: N° 62/482,468 del 06/04/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/187753. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000450, y fue presentada a las 13:48:48 del 1° de octubre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de marzo de 2020.—Walter Alfaro González.—(IN2020451742).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, Cedula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **MIEMBRO SELLANTE CON VALVULA CARDIACA PROTESICA**. Una válvula cardíaca protésica incluye un bastidor anular que tiene un extremo de flujo de entrada y un extremo de flujo de salida y que es comprimible y expandible radialmente entre una configuración comprimida radialmente y una configuración expandida radialmente. La válvula cardíaca protésica incluye además una estructura de hojilla colocada dentro del bastidor y asegurada al mismo, y un miembro sellante exterior montado en el exterior del bastidor y adaptado para sellar contra el tejido circundante cuando la válvula cardíaca protésica es implantada dentro de un anillo de válvula cardíaca nativa de un paciente. El miembro sellante puede incluir una capa de malla y una capa de pelos que comprenden una pluralidad de hilos de pelos que se extienden hacia afuera desde la capa de malla. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nguyen, Son V. (US); Hoang, Lien Huong Thi (US); NGO, Hien Tran (US); Tran, Vivian (US); Joseph, Russell T. (US); Sirimanne, Dinesh L. (US); Rupp, Kevin D. (US) y Nguyen-Thien-Nhon; Diana (US). Prioridad: N° 15/991, 325 del 29/05/2018 (US) y N° 62/513,348 del 31/05/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/222799. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000490, y fue presentada a las 11:50:45 del 29 de octubre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de marzo del 2020.—Steven Calderón Acuña, Registrador.—(IN2020451743).

Anotación de renuncia N° 430

Que domiciliado en The Rockefeller University, solicita a este Registro la renuncia Total de la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS ESPECÍFICOS PARA LA FORMA DE PROTOFIBRILLAS DE LA PROTEÍNA BETA-AMILOIDE**, inscrita mediante resolución de las nueve horas cincuenta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil quince, en la cual se le otorgó el número de registro 3272, cuyo titular es THE ROCKEFELLER UNIVERSITY, con domicilio en 1230 York Avenue, Nuew York NY 10021-6399. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 9 de enero de 2020.—Walter Alfaro González.—1 vez.—(IN2020451559).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0346-2020.—Expediente N° 20023PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Finca el Oasis SRL, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.5 litros por segundo en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 269.507/410.260 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451402).

ED-UHTPNOL-0065-2020.—Expediente N° 19889.—María Angelina Pérez Gutierrez, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captacion en finca de su propiedad en Santa Rosa, (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 274.656/430.093 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 4 de marzo de 2020.—Silvia Mena Ordóñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2020451490).

ED-UHTPNOL-0063-2020.—Expediente N° 19896.—Espatulilla S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de María Angelina Pérez Gutiérrez en Santa Rosa, (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 274.656/430.093 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de marzo de 2020.—Silvia Mena Ordóñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2020451491).

ED-UHTPNOL-0064-2020.—Exp. 19897.—Enrique Pérez Gutiérrez solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de María Angelina Pérez Gutiérrez en Santa Rosa (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 274.656 / 430.093 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de marzo de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2020451492).

ED-0428-2020.—Expediente N° 20145 PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Titamarita Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Santa Cruz, (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 250.567/360.541 hoja Diría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451524).

ED-0413-2020.—Expediente N° 20131 PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Titamarita Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 258.592/360.670 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451527).

ED-0412-2020.—Expediente N° 20130 PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Gachacuma Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Santa Cruz, (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 252.347/360.558 hoja Diría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451532).

ED-0247-2020.—Expediente 19918PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Esterillos Eco Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0,25 litros por segundo en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 168.886 / 485.850 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451537).

ED-0314-2020.—Expediente N° 19983PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, LIMMAT S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Colon, Mora, San Jose, para uso Consumo Humano y Agropecuario-Riego. Coordenadas 212.025 / 511.156 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451538).

ED-0320-2020.—Expediente 19994PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Farruco S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1,3 litros por segundo en Jesús, Atenas, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 218.145 / 493.303 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451539).

ED-0406-2020.—Expediente N° 20123PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Altos de Mal País S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.6 litros por segundo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 178.900 / 410.840 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451540).

ED-UHTPNOL-0071-2020.—Expediente N° 12435.—Eduardo Y Otros Badilla Ugalde, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 197.900/427.500 hoja Tambor. 0.31 litros por segundo de la Quebrada Pavas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-piscicultura, consumo humano-domestico, comercial-embotellado, agropecuario-riego-pasto, turístico-piscina-cabinas. Coordenadas 197.575/427.998 hoja Tambor. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 4 de marzo de 2020.—Silvia Mena Ordóñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2020451587).

ED-0408-2020.—Expediente N° 20124PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Pakiki S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 180.310 / 679.000 hoja Sixaola. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451598).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0318-2020.—Expediente N° 19990PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Termales Los Laureles S.A, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.5 litros por segundo en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso Agropecuario, Agropecuario-Riego y Turístico. Coordenadas 274.368 / 462.051 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451430).

ED-0319-2020.—Expediente 19991PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Ganadera Colonia Del Valle S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1,5 litros por segundo en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 232.013 / 396.717 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451431).

ED-0340-2020.—Expediente. N° 20018PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Ganadería Río Koper S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 273.093 / 490.835 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de marzo del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451432).

ED-0342-2020. Exp. 20019PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Subasta Ganadera El Progreso S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 241.872/374.668 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451433).

ED-0343-2020.—Expediente 20020PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Agropecuaria Bella Vista, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1,5 litros por segundo en Buenavista (Guatuso), Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 304.484 / 444.780 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451434).

ED-0354-2020.—Expediente N° 20033PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Mogote, Bagaces, Guanacaste, para uso Agropecuario, Consumo Humano y Agropecuario-Riego. Coordenadas 300.787 / 403.231 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451435).

ED-0355-2020. Expediente N° 20034PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Agropegar S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en Pocosol, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 290.092 / 483.112 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451436).

ED-0368-2020. Expediente N° 20045PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 280.210 / 500.004 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451437).

ED-0461-2020.—Expediente 20186.—Martha Eugenia Ugalde Vega, solicita concesión de 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Asdrúal Chaves Arias, en San José, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario granja, consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 238.458 / 494.183 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020451438).

ED-0555-2020.—Expediente 20278.—Alto Ocoetea Sociedad Anónima, solicita concesión de 1 litro por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero – granja – lechería - acuicultura, consumo humano doméstico, agropecuario - riego y turístico restaurante. Coordenadas 242.660 / 463.838 hoja San Lorenzo. 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Unión, Montes de Oro, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero – granja – lechería - acuicultura, consumo humano doméstico, agropecuario - riego y turístico restaurante. Coordenadas 242.609 / 463.342 hoja San Lorenzo. 1 litro por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Unión, Montes de Oro, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero – granja – lechería - acuicultura, consumo humano doméstico, agropecuario - riego y turístico restaurante. Coordenadas 242.492 / 463.575 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de abril de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020451439).

ED-0286-2020.—Exp. 12813.—Evelyn María López Chavarría, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Jose (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 222.813 / 490.801 hoja Naranjo. Predios Inferiores Grupo Lobar S. A. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020451711).

ED-0224-2020.—Expediente N° 20024PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Lidilia Bastos Ulate solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.95 litros por segundo en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 223.440 / 517.035 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020451756).

ED-0366-2020.—Expediente N° 20043.—Inversiones Terepaima Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del Río Agres, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso riego. Coordenadas: 211.853 / 521.570, hoja Abra. Predios inferiores: Roger Antonio de Lima Rodríguez, Víctor Walkins Parra, Víctor Julio Carvajal, Miguel Matamoros Guevara. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de marzo del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Mercedes Galeano Penado.—(IN2020451787).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Betty Petronila López, nicaragüense, cédula de residencia 155811776513, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2049-2020.—San José, al ser las 12:52 del 17 de marzo de 2020.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020451461).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6, del acta de la sesión 5929-2020, celebrada el 15 de abril de 2020,

considerando que:

- A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece que uno de los objetivos del Banco Central es “*Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento*”, para lo cual, en el artículo 69 de la Ley, se le otorgó a la Junta Directiva la potestad de organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema, lo que realiza a través del *Reglamento del Sistema de Pagos*.
- B. El *Reglamento del Sistema de Pagos*, en su artículo 458, establece que: “*los pagos rápidos se refiere a todas aquellas transacciones que se realicen con dispositivo de pago presente y que dispongan de tecnología EMV, por montos inferiores o iguales a quince mil colones, que no requieren la comprobación de la identidad del cliente para su autorización. Por lo tanto, con su procesamiento no debe exigirse al cliente la presentación de su documento de identificación, la digitación del PIN del dispositivo de pago o el uso de identificación biométrica o de cualquier otro elemento de autenticación. A solicitud de los emisores y adquirentes del mercado de tarjetas de pago, este monto podrá incrementarse, previa comunicación al BCCR y su respectiva aprobación.*”
- C. Con la aprobación de la nueva versión del *Reglamento del Sistema de Pagos* en el 2015, desde el Banco Central, se ha venido impulsando en el país la implementación de un ambiente de pagos sin contacto (contactless) en el mercado de tarjetas. Dicha regulación ha permitido que, a la fecha, casi un 95% del total de las tarjetas de débito y crédito y más de un 90% de los datafonos (POS) dispongan de la tecnología contactless, lo cual brinda las condiciones ideales para profundizar en el uso del pago seguro, ante el riesgo de contagio en los comercios.
- D. Con el monto de pago rápido de 15.000 colones vigente actualmente, el 70% de las transacciones de pago con tarjeta en el país no requiere de la identificación del cliente, entrega de la cédula de identidad ni de la firma del comprobante de pago (voucher); si se incrementara el monto de pago rápido a 30.000 colones, el 85% de las transacciones de pago con tarjeta en el comercio no requeriría de dicha identificación y firma.
La combinación del pago sin contacto, en el cual no se debe entregar la tarjeta al cajero o dependiente, junto con el pago rápido, donde no hay que entregar la cédula ni utilizar un lapicero para identificarse y firmar el comprobante de pago o voucher, crean las condiciones higiénicas adecuadas para evitar en forma significativa el intercambio de objetos, a la hora de realizar un pago en el comercio.
- E. Ante la situación del Covid 19, con el objetivo de que se pague de forma más rápida y se evite el contacto físico en los puntos de venta, las marcas de tarjetas han decidido subir a €50,0 y USD 50,0 el límite de pago contactless, medida que ha sido adoptada por al menos 29 países europeos para conseguir frenar la expansión del virus, ante el temor al contagio.
- F. La Asociación Bancaria Costarricense (ABC), mediante oficio ABC-0017-2020 del 2 de abril de 2020, el cual fue conocido por esta Junta Directiva, por instancia de las principales entidades financieras emisoras y adquirentes de tarjetas del mercado (Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica, Scotiabank, Promerica, BAC Credomatic, Banco Popular y Evertec), le solicita al señor Rodrigo Cubero Brealey, Presidente del Banco Central, fijar en €30.000 el monto de pago rápido; dicho gremio señala que “*...tomando en consideración que el virus se transmite por el contacto con superficies en la que se encuentra alojado, la reducción del contacto y manipulación de objetos al momento de realizar pagos es una medida que favorece la adopción de esta medida sugerida por las autoridades de salud.*”

G. En línea con esa tendencia mundial, el Banco Central considera que una medida para disminuir los riesgos de contagio del Covid 19 es que los clientes utilicen las tarjetas (débito/credito y prepago) de pago sin contacto (*contactless*), en la mayor cantidad posible de transacciones, al momento de pagar su transacción en el comercio, razón por la cual complementariamente se requiere incrementar el monto de la transacción de pago rápido definida en el *Reglamento del Sistema de Pagos*.

H. Ante la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid 19, se destacan razones de oportunidad e interés público frente a la coyuntura económica. Por esta razón, se prescinde del envío en consulta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 361, de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, por oponerse razones de interés público.

dispuso en firme:

1. Aprobar la modificación del artículo 458, del Reglamento del Sistema de Pagos, de conformidad con lo siguiente:

“458. Pagos rápidos. Los pagos rápidos se refieren a todas aquellas transacciones que se realicen con dispositivo de pago presente y que dispongan de tecnología EMV, por montos inferiores o iguales a treinta mil colones, que no requieren la comprobación de la identidad del cliente para su autorización. Por lo tanto, con su procesamiento no debe exigirse al cliente la presentación de su documento de identificación, la firma del comprobante de pago (“voucher”), la digitación del PIN del dispositivo de pago o el uso de identificación biométrica o de cualquier otro elemento de autenticación. A solicitud de los emisores y adquirentes del mercado de tarjetas de pago, este monto podrá incrementarse, previa comunicación al BCCR y su respectiva aprobación.”

La presente modificación reglamentaria rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

2. Solicitar a los emisores y adquirentes del mercado de tarjetas e instar a los comercios para que realicen su mejor esfuerzo y destinen los recursos necesarios, con la finalidad de lograr que en todos los comercios del país se disponga de un ambiente “contactless”, en donde el cliente, en el caso de los pagos rápidos, no tenga que entregar su documento de identificación, no entregue su tarjeta y no firme el comprobante de pago (“voucher”), al momento de realizar la transacción de pago.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 1316.—Solicitud N° 194327.—(IN2020451493).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS NUMERALES 1 Y 51 DEL REGLAMENTO PARA LICENCIAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Por acuerdos Nos. 4 y 5 que se consignan en el acta de la sesión ordinaria N° 207-2020 del 14 de abril de 2020, el Concejo de Curridabat, y,

Resultando:

1°—Que la Municipalidad de Curridabat aprobó el Reglamento para licencias municipales de la Municipalidad de Curridabat, según consta en el de la sesión ordinaria N° 083-2017. Dicho reglamento entró a regir a partir de su publicación Alcance 308 a *La Gaceta* 241 del 20 de diciembre de 2017.

2°—Que con a raíz de las medidas adoptadas por el COVID-19, que van el aislamiento social, la reducción del aforo en lugares de concentración masiva en un 50%, cierre de bares, así como la restricción sanitaria nocturna, entre otros, se ha generado una crisis económica en los patentados en el Cantón de Curridabat y a nivel nacional, por lo que se hace necesario tomar medidas para que no se genere un impacto negativo en los patentados en cuanto al pago de rótulos por publicidad y al pago de la patente comercial.

Considerando:

I.—Que el órgano competente para realizar la interpretación auténtica es el órgano que dictó la norma. Veamos: la doctrina “(...) De partida, la Interpretación de Un orden jurídico puede asumir una de estas dos modalidades: puede ser auténtica o no

auténtica. La interpretación es una actividad que tiene lugar cuando el lenguaje en que se expresa el derecho (Constitución ley, etc.) es interpretado por los órganos encargados de su creación a fin de crear los materiales jurídicos que los completan. Esto es lo que se conoce cómo interpretación auténtica. En otras palabras, en esta clase de interpretación el mismo órgano que se encarga de crear la norma jurídica va a determina su alcance o sentido. La interpretación auténtica se realiza sobre una “norma genérica”. En el caso de aplicación del Derecho, el órgano que aplica la norma al caso concreto también realiza una interpretación, caso de una decisión administrativa tratándose de una autoridad o una sentencia en el caso de un tribunal. (...). Ver comentario Diccionario de Ciencias Jurídicas.

Lo anterior quiere decir, que dado que el Concejo Municipal emitió el Reglamento será éste el que, en ejercicio de sus facultades, emita la siguiente interpretación auténtica: **Por tanto**, este concejo municipal acuerda:

1°—En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso c) del Código Municipal, se EMITE:

**LA SIGUIENTE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL
NUMERAL 1 Y 51 DEL REGLAMENTO PARA
LICENCIAS MUNICIPALES DE LA
MUNICIPALIDAD DE
CURRIDABAT**

El pago de la patente comercial a la que refiere el artículo 1 del Reglamento para licencias municipales de la Municipalidad de Curridabat, quedará suspendida para el segundo trimestre del 2020, con base en el artículo 88 del Código Municipal, el que establece que el impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa.

En virtud de qué muchos patentados no están ejerciendo la actividad lucrativa producto de las medidas adoptas por las autoridades de salud como medidas preventivas contra el COVID-19, se determina suspender el pago de la patente por el segundo trimestre del 2020.

El beneficio para el pago de la patente por publicidad a la que refiere el artículo 51 del Reglamento para licencias municipales de la Municipalidad de Curridabat, resulta aplicable a aquellos patentados que se encuentren inscritos como microempresas, siendo que para ellos deberán estar inscritos ante el MEIC y contar con un rótulo no luminoso, con una medida máxima de un metro cuadrado y que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat.

Curridabat, 16 de abril de 2020.—Allan de Jesús Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 44392.—Solicitud N° 194354.—(IN2020451496).

**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO
DE MONTEVERDE**

Publicar el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 296 del 31 de marzo del 2020, en el capítulo IX, artículo 09, inciso a, que al texto dice:

“Considerando:

I.—Que en *La Gaceta* N° 49 del 12 de marzo del 2020 se publicó el proyecto de Reglamento de Distinciones Honoríficas del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde.

II.—Que transcurrieron los 10 días hábiles de consulta pública y que no se recibió ninguna, Por lo tanto, el Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde acuerda en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 inciso n) del Código Municipal, emitir el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 1°—El Concejo Municipal, con el apoyo de la Intendencia Municipal, se encargará de organizar, gestionar y dictar las directrices protocolarias de la Institución, dentro de ellas el otorgamiento de distinciones honoríficas.

Artículo 2°—Las distinciones honoríficas son aquellos reconocimientos a favor de una persona física o jurídica, que se haya destacado en actos patrióticos, heroicos o sociales, que se expresen a

través de la cultura, las artes, la ciencia, la literatura, la tecnología, la salud, el deporte, la educación, el mejoramiento del medio ambiente, y en todo aporte al conocimiento humano.

Artículo 3°—Todo ciudadano del Distrito de Monte Verde al cumplir los 100 años de edad, y que cumpla con alguna de las disposiciones del artículo 2 de este Reglamento, será objeto de una mención honorífica.

Artículo 4°—Podrán recibir distinciones honoríficas las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio dentro del Distrito de Monte Verde.

Artículo 5°—El Concejo Municipal recibirá de cualquier ciudadano y por escrito toda solicitud de distinción honorífica, en la que se indiquen las justificaciones pertinentes, el historial de la persona o institución propuesta, y el testimonio que corroboren la solicitud.

Artículo 6°—Corresponderá al Concejo Municipal determinar si acoge o no una solicitud para distinción honorífica. En caso de que no se tenga conocimiento del acto o labor de una persona propuesta para una distinción honorífica, el Concejo Municipal solicitará para su verificación y aprobación las firmas, número de cédulas y direcciones de al menos un 10% de la población del Distrito.

Artículo 7°—El Concejo Municipal procurará la realización de estos actos protocolarios cuando las personas reconocidas se encuentren con vida.

Artículo 8°—Toda condecoración llevará los procedimientos protocolarios formales y será una actividad de importancia para el Concejo Municipal y la comunidad de Monte Verde.

Artículo 9°—El Concejo Municipal manejará un fondo presupuestario para la realización de estas actividades.

Artículo 10.—Cuando el Concejo Municipal, origine como iniciativa propia una condecoración, deberá contar con el dictamen recomendatorio de la Comisión de Sociales.

Artículo 11.—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*”. Aplicar artículo 44 del Código Municipal.

Bach. Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2020451573).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7, del acta de la sesión 5929-2020, celebrada el 15 de abril de 2020,

considerando:

1. Que la actual crisis sanitaria que atraviesa el país está implicando para algunas instituciones públicas la realización urgente de operaciones no planeadas previamente. Dicha circunstancia ocurre en un contexto en el que además, varias de esas entidades están experimentando una reducción en sus flujos de efectivo.
2. Las circunstancias antes señaladas imponen algunas dificultades para que las instituciones públicas puedan programar oportunamente las operaciones de compra o venta de divisas que efectúan con el Banco Central de Costa Rica.
3. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 10, numeral 2., del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio de 2014, modificó el inciso iii, de los literales a y b, del inciso II, artículo 7, del acta de la sesión 5635-2014, celebrada el 12 de febrero de 2014, de tal forma que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10, del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado, para la liquidación de las transacciones de compra-venta de divisas programadas de las instituciones del SPNB, se establecerá un tipo de cambio de compra y otro de venta, que resulten de sumar o restar, respectivamente, una comisión del 0,5 por mil (0,05%), al tipo de cambio promedio ponderado del MONEX del día en que se gestionan las divisas. Cuando existan desvíos entre el monto programado y lo gestionado por el SPNB (montos no programados), los tipos de cambio de compra o de venta de la liquidación se calcularán con una

comisión del 2%. El cobro de las comisiones señaladas se hará con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

dispuso en firme:

Suspender hasta el 31 de julio de 2020, ese día incluido, la aplicación de la comisión del 2%, establecida en el artículo 10, numeral 2, del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio de 2014, para aquellas operaciones de compra o venta de divisas no programadas según la normativa vigente, que requieran efectuar las instituciones del Sector Público no Bancario con el Banco Central de Costa Rica.

Para que esta excepción aplique, las entidades correspondientes deberán dirigir una solicitud al Departamento de Operaciones Nacionales explicando las razones por las que requieren efectuar la transacción sin haberla programado previamente. Dicha solicitud deberá ser enviada a más tardar a las 9:30 a.m. del día en que requieren efectuar la operación, con la excepción del día a partir del cual en que entra a regir esta disposición, en cuyo caso podrá ser enviada en cualquier momento de ese día.

La disposición anterior, no exime a las entidades de programar las operaciones de compra y venta de divisas, según lo establecido en Guía para las transacciones de divisas y el servicio de pagos al exterior del sector público no bancario en el Banco Central de Costa Rica.

Rige de forma inmediata a partir de la adopción del acuerdo por parte de la Junta Directiva.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 1316.—Solicitud N° 194070.—(IN2020451480).

**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8, del acta de la sesión 1568-2020, celebrada el 13 de abril de 2020,

considerando que:

- Mediante artículo 9, del acta de la sesión 1565-2020, celebrada el 23 de marzo de 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) acordó nombrar, a partir del 1° de junio de 2020, con todas las atribuciones, responsabilidades y facultades propias de ese cargo por un periodo de cinco años contado a partir de esa fecha, a la señora María del Rocío Aguilar Montoya, cédula de identidad 1-0556-0040, como Superintendente de Pensiones.
- A la señora María del Rocío Aguilar Montoya se le había nombrado en el cargo de Superintendente de Pensiones a partir del 1° de junio de 2020, por cuanto tenía el compromiso de viajar unas semanas a los Estados Unidos de América, a casa de un familiar. Sin embargo, dada la emergencia sanitaria producto del Covid-19, decidió suspender tal viaje.
- En virtud de lo anterior, resulta procedente modificar la vigencia del nombramiento de doña Rocío Aguilar, a fin de que se adelante su ingreso como Superintendente de Pensiones, máxime la coyuntura actual por la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus, producto de lo cual se están discutiendo y se han tramitado varios proyectos de ley en la Asamblea Legislativa, directamente relacionados con el sector de pensiones, lo cual hace imprescindible que asuma su cargo a la brevedad.

dispuso en firme:

Modificar el acuerdo al cual se refiere el artículo 9, del acta de la sesión 1565-2020, celebrada el 23 de marzo de 2020, para que su texto se lea de la siguiente manera:

“nombrar a la señora María del Rocío Aguilar Montoya, cédula de identidad 1-0556-0040, como Superintendente de Pensiones, a partir del 15 de abril de 2020, con todas las atribuciones, responsabilidades y facultades propias de ese cargo, por un periodo de cinco años.”

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° 1316.—Solicitud N° 193893.—(IN2020451421).

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras con base en la información suministrada por los intermediarios financieros

**BALANCE DE SITUACION COMBINADO
DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL**

Al 31 de diciembre del 2019
(en miles de colones)

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	3 719 245 581	Otras cuentas por pagar y provisiones	553 352 980
Inversiones en instrumentos financieros	4 473 385 452	Otros pasivos	241 057 874
Cartera de créditos	17 117 383 681	Obligaciones subordinadas	141 747 679
Cuentas y comisiones por cobrar	32 464 410	TOTAL PASIVO	23 211 914 000
Bienes realizables	108 782 785	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	299 434 151	Capital Social	1 419 527 527
Inmuebles, mobiliario y equipo en uso	414 757 243	Aportes patrimoniales no capitalizados	234 884 814
Otros activos	317 452 479	Ajustes al patrimonio	223 203 580
Propiedades de inversión	6 441 925	Reservas patrimoniales	723 547 228
TOTAL ACTIVO	26 489 347 707	Resultados acumulados de ejercicios anteriores	427 051 824
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultado del periodo	165 403 674
PASIVO		Aportes patrimoniales en fondos especiales	83 815 059
Obligaciones con el público	18 402 007 482	TOTAL PATRIMONIO	3 277 433 707
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	1 422 644	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	26 489 347 707
Obligaciones con entidades	3 872 325 340		

ESTADO DE RESULTADOS COMBINADO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018
(en miles de colones)

INGRESOS		GASTOS	
Ingresos financieros	7 971 793 673	Gastos financieros	6 749 656 964
Ingresos por recuperación de activos y disminución de estimaciones	144 623 623	Gastos por estimación de deterioro de activos	410 409 344
Ingresos operativos diversos	757 462 563	Gastos operativos diversos	519 328 005
Disminución de impuesto y participaciones sobre la utilidad	6 320 201	Gastos de administración	863 601 230
TOTAL INGRESOS	8 880 200 059	Impuestos y participaciones sobre la utilidad	137 056 009
		TOTAL GASTOS	8 680 051 552
		UTILIDAD DEL PERIODO	200 148 508

Notas:

- Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponibles en nuestras bases de datos al 01/04/2020.
- En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se puede consultar los estados financieros individuales de los bancos con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

José Armando Fallas Martínez, Intendente General.—1 vez.—O. C. N° 4550001319.—Solicitud N° 194366.—(IN2020451498).

**BALANCE DE SITUACIÓN COMBINADO
DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL
Al 31 de enero del 2020
(en miles de colones)**

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	3 792 887 557	Otras cuentas por pagar y provisiones	550 820 742
Inversiones en instrumentos financieros	4 679 792 783	Otros pasivos	187 849 042
Cartera de créditos	16 981 780 902	Obligaciones subordinadas	142 479 740
Cuentas y comisiones por cobrar	29 193 094	TOTAL PASIVO	23 654 704 045
Bienes mantenidos para la venta	106 839 975	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	305 198 971	Capital Social	1 419 527 527
Propiedades, mobiliario y equipo	657 510 723	Aportes patrimoniales no capitalizados	237 158 094
Propiedades de Inversión	6 441 925	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	244 642 569
Otros activos	414 710 152	Reservas	771 962 882
TOTAL ACTIVO	26 974 356 081	Resultados acumulados de ejercicios anteriores	532 873 641
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultado del periodo	19 788 505
PASIVO		Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	93 698 818
Obligaciones con el público	18 552 436 559	TOTAL PATRIMONIO	3 319 652 036
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	722 644	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	26 974 356 081
Obligaciones con entidades	4 220 395 318		

Notas:

- Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 03/04/2020.
- En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

José Armando Fallas M., Intendente General.—1 vez.—O.C. N° 4550001319.—Solicitud N° 194373.—(IN2020451500).

**Publicación de la Superintendencia General
de Entidades Financieras con base
en la información suministrada
por los intermediarios
financieros**

**BALANCE DE SITUACIÓN COMBINADO
DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL
Al 29 de febrero del 2020
(en miles de colones)**

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	3 884 703 575	Otras cuentas por pagar y provisiones	543 229 557
Inversiones en instrumentos financieros	4 725 488 441	Otros pasivos	79 219 312
Cartera de créditos	16 956 132 632	Obligaciones subordinadas	135 459 432
Cuentas y comisiones por cobrar	40 904 791	TOTAL PASIVO	23 660 926 106
Bienes mantenidos para la venta	108 642 429	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	306 920 619	Capital Social	1 419 527 527
Propiedades, mobiliario y equipo	653 452 410	Aportes patrimoniales no capitalizados	239 392 010
Propiedades de Inversión	6 441 925	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	243 178 259
Otros activos	309 801 040	Reservas	771 806 619
TOTAL ACTIVO	26 992 487 862	Resultados acumulados de ejercicios anteriores	526 524 911
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultado del periodo	37 433 883
PASIVO		Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	93 698 547
Obligaciones con el público	18 496 085 739	TOTAL PATRIMONIO	3 331 561 756
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	125 644	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	26 992 487 862
Obligaciones con entidades	4 406 806 422		

Notas:

- Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 03/04/2020.
- En el sitio web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr), se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

José Armando Fallas M., Intendente General.—1 vez.—O.C. N° 4550001319.—Solicitud N° 194380.—(IN2020451501).

Resolución

02 de abril del 2020
SGF-1136-2020
SGF-PUBLICO

Dirigida a:

- > Bancos Comerciales del Estado
- > Bancos Creados por Leyes Especiales
- > Bancos Privados
- > Empresas Financieras no Bancarias
- > Otras Entidades Financieras
- > Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito
- > Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda

Asunto: Impacto esperado en la situación de liquidez en caso de aprobarse legalmente una moratoria de la cartera de crédito de cuatro meses.

**El Superintendente General de Entidades Financieras,
Considerando que:**

1. Ante la coyuntura actual, detonada por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID19, las entidades supervisadas pueden enfrentar presiones sobre la posición de liquidez, originadas por un lado en la posposición temporal de los flujos de repago de las operaciones crediticias de los sectores y actividades mayormente afectados, y por el otro, ante el uso de fondos líquidos depositados en las entidades financieras y otras figuras de inversión, con el fin de sustentar la continuidad de los negocios. Aunado a esta situación, debe valorarse también el posible impacto que diversas iniciativas de Ley enfocadas a proveer alivios financieros a los deudores, tendría sobre los flujos de liquidez de las entidades.
2. Siendo que las situaciones asociadas con la liquidez de las entidades supervisadas tienden a manifestarse de manera inmediata o en plazos muy cortos, y su impacto dependerá de las diferencias en sus modelos de negocio de las entidades, resulta de interés inmediato para esta Superintendencia que las entidades evalúen y proyecten el posible impacto sobre su situación de liquidez de aprobarse una Ley de moratoria para cuatro meses para aquellos deudores directa y claramente afectados por la emergencia, y que dichos resultados sean enviados a esta Superintendencia a más tardar el viernes 3 de abril a las 12 medio día, con el fin de utilizarlo en un reporte que deberá presentarse a la Asamblea Legislativa el sábado 4 de abril de 2020.

Dispone:

Establecer los siguientes lineamientos con el fin de que las entidades proyecten el posible impacto en su situación de liquidez, ante la eventual aprobación legal de una moratoria crediticia de cuatro meses sobre ciertos sectores y para los clientes con afectación directa:

1. Objetivo del reporte:

Determinar el flujo proyectado de liquidez de la entidad, con una frecuencia semanal, con el propósito de identificar el momento en que su posición de liquidez pasa a negativa. Este punto de inflexión señala el momento en que la entidad habrá consumido el Fondo de Activos Líquidos de Alta Calidad y tendrá que acudir a fondos en el mercado.

2. Escenario

El escenario es la aprobación inmediata de una moratoria legal de cuatro meses sobre crédito personal (vivienda, consumo, tarjetas y vehículos), para aquellos deudores que demuestren su afectación mediante el envío de su carta de: despido, de reducción de la jornada laboral o de su salario, de suspensión de su contrato de trabajo; o mediante declaración jurada autenticada por un abogado o certificación de un contador público autorizado de que sus ingresos se redujeron en más de un 20%. Deberán excluirse los que cuenten con seguro de desempleo. Es claro que la cantidad de clientes que califiquen tendrá que ser estimada por cada entidad considerando la tendencia observada en las últimas semanas.

3. Reporte

El reporte debe considerar al menos las siguientes tres secciones:

1. **Impacto en el Fondo de Activos Líquidos de Alta Calidad (FALAC)**
 - a. Indicar el FALAC inicial
 - b. Cuantificar el FALAC en cada periodo proyectado
2. **Impacto en pasivos:**
 - a. Debe considerar al menos la reducción de las captaciones vista y plazo por:
 - i. Salida de clientes físicos que han perdido el trabajo o les han reducido el tiempo laborable o el salario,
 - ii. Salida de empresas que pueden estar viendo afectado su flujo de caja por reducción de sus ingresos y
 - iii. Salida de clientes institucionales.
3. **Impacto en ingresos y flujos de la cartera de créditos:**
 - a. Considerar la sensibilización del posible impacto ante la aplicación de la moratoria legal sobre las siguientes líneas crediticias:
 - i. Crédito personal,
 - ii. Tarjetas de Crédito
 - iii. Crédito hipotecario,
 - iv. Crédito prendario sobre vehículos y leasing.
 - b. Considerar el pago que deben seguir haciendo los deudores por concepto de seguros sobre las garantías.
 - c. Identificar el impacto de la moratoria o posposición de pagos que cada entidad ya ha otorgado, según los términos pactados con el deudor, y reflejarse en el reporte.
 - d. Debe considerarse que la medida a sensibilizar aplica sólo sobre los deudores que lo requieran, por lo que se sugiere extrapolar este dato a partir de las solicitudes que cada entidad ha recibido hasta esta fecha.

El reporte debe enviarse por separado en moneda nacional y en moneda extranjera.

Su envío a la Superintendencia deberá ser realizado a más tardar el **viernes 3 de abril de 2020 a las 12 medio día**, en formato Excel con la estructura que se adjunta a esta Resolución.

SUGERENCIA

	Semana 1	Semana 2					
FALAC inicial							
Salidas							
Entradas							
FALAC final							

Enviar al siguiente correo electrónico: despacho@sugef.fi.cr

Bernardo Alfaro A. Superintendente.—1 vez.—O. C. N° 45500013119.—Solicitud N° 194382.—(IN2020451502).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**RÉGIMEN DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA****Ajuste por costo de vida pensiones en curso de pago**

El Régimen de Pensión Complementaria del Instituto Costarricense de Electricidad informa que en sesión ordinaria N° 365, celebrada el 19 de marzo del 2020, la Junta Administrativa del Fondos de Garantías y Ahorro del ICE aprobó un ajuste por costo de vida para las pensiones en curso de pago en términos absolutos por rangos de pensión según detalle que se muestra en la siguiente tabla:

**Aumento de Pensión para el año 2020
Colones**

Rango de Pensión	Aumento
Menos de 95.500	1.995,0
De 95.500 a 222.000	1.570,0

Rango de Pensión	Aumento
De 222.001 a 378.500	1.280,0
De 378.501 a 803.000	855,0
Más de 803.001	570,0

Fuente: Estudio Actuarial RPC-ICE al 31/12/19.

El incremento se hará efectivo en el depósito correspondiente al mes de mayo de 2020.

Juanita Castillo Venegas, Asistente Junta Administrativa.— 1 vez.—(IN2020451452).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores María Juana Ruiz y Teodoro López Rodríguez, ambos nicaragüenses, se les comunica la resolución de las 12 horas con 50 minutos del 30 de marzo del 2020, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional de la persona menor de edad M.J.L.R., se le confiere audiencia a los señores María Juana Ruiz y Teodoro López Rodríguez, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente administrativo N° OLSCA-00040-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 194257.—(IN2020451328).

A el señor Harlan Enrique Alfaro González, titular de la cédula de identidad costarricense número 205430698. Se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 23 de marzo del 2020, mediante la cual se resuelve el cuido provisional de la PME Y.A.A. Se le confiere audiencia a el señor Harlan Enrique Alfaro González, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente administrativo OLSCA-00153-2015.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 194255.—(IN2020451329).

Oficina Local San Carlos. A la señora KELLY LOZA SOZA, titular de la cedula de residencia número 155830564927. Se le comunica la resolución de las 11 horas con 10 minutos del 30 de marzo del 2020, mediante la cual se resuelve: Resolución de cuido provisional de la persona menor de edad J.J.L.S. Se le confiere audiencia a la señora Kelly Loza Soza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente administrativo.—OLSCA-00874-2016. Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 194206.—(IN2020451330).

A los señores Fidelina de Jesús Obando Mejía e Imer Aviel Martínez Ríos, ambos nicaragüenses, se les comunica la resolución de las 9 horas del 01 de abril del 2020, mediante la cual se resuelve resolución de protección de inclusión, tratamiento, capacitación socio educativa de la persona menor de edad C.Y.M.O. Se le confiere audiencia a los señores Fidelina de Jesús Obando Mejía e Imer Aviel Martínez Ríos, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte

que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente administrativo OLA-00479-2017.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 194202.—(IN2020451331).

Al señor Pedro Pablo Hammonds Joseph, nicaragüense, identificación, oficio y domicilio desconocido, se le hace saber que en resolución administrativa de las 16:00 del 13/04/2020 dictada por el Patronato Nacional de la Infancia Oficina local San José Este, que en lo conducente dice: “Se resuelve: Único: Se eleva el expediente administrativo número OLT-00257-2018 a la Presidencia Ejecutiva de la Institución en Barrio Luján, San José quien procederá a resolver el mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia, artículo 349 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública. De previo a resolver lo que en derecho corresponda con respecto a la persona menor de edad, se le otorga a la recurrente el plazo de tres días hábiles para que comparezcan y haga valer sus derechos ante la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, que se ubica en San José, Barrio Luján, en horas hábiles. Se advierte a los interesados que deben de señalar casa, oficina o número de fax donde recibir notificaciones en alzada, de lo contrario las resoluciones posteriores que se dicten, se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del recurso de apelación no tiene efecto suspensivo, sino únicamente devolutivo. Notifíquese. Expediente N° OLT-00257-2018.—Oficina Local San Jose Este.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 194261.—(IN2020451332).

A Leidy Dayana Lobo Gómez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas cinco minutos del tres de abril del año en curso, en la que se resuelve: I- Modificar la medida de protección de cuido provisional dictada a las catorce horas diez minutos del cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en la que se ubica a la persona menor de edad ADGM, bajo el cuido provisional de la señora Leidy Dayana Lobo Gómez, y en su lugar se ordena dictar medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia. II- Se le ordena a los señores, Sara Mora Ortiz y Rafael Ángel González Alvarado en su calidad de progenitores de la persona menor de edad ADGM, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará la oficina del PANI de Cariari en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a los señores, Sara Mora Ortiz y Rafael Ángel González Alvarado en su calidad de progenitores de la persona menor de edad ADGM la inclusión inmediata de dicho joven en un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Se designa a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Cariari para que realice un plan de intervención con su respectivo pronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. V- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de quince días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. VI- En razón de lo expuesto, esta Oficina Local se declara incompetente por razón del territorio, para continuar conociendo de este proceso y ordena remitir el expediente número OLGR-00158-2019, a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Cariari, por residir adolescente y progenitores en la zona de Limón, Cariari de Guápiles, Campo de Aterrizaje, 150 mts. norte del Hogar de Ancianos, casa mixta, de color amarilla con

café, a mano derecha. Teléfonos 8423-9644 y 6066-8047. VII- Se comisiona a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Cariari notificar la presente resolución. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente N° OLGR-00158-2019.—Oficina Local de Grecia, 13 de abril del 2020.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 194088.—(IN2020451483).

A el señor Nelton Cesar Alcocer Galarza, titular de la cedula de identidad costarricense número 204000150. Se le comunica la resolución de las 12 horas del dos de abril del 2020, mediante la cual se resuelve medida de resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad K.A.A.M. Se le confiere audiencia a el señor Nelton Cesar Alcocer Galarza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente administrativo. OLSCA-00425-2013.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 194097.—(IN2020451484).

Se le hace saber a Lester Antonio Mendieta Espinoza, nicaragüense, de demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las ocho horas diecisiete minutos del catorce de abril de dos mil veinte mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás Resolución Administrativa de inicio del proceso especial de protección y medida de cuidado provisional en recurso familiar a favor de la persona menor de edad LAMV, para que este sea protegido en el hogar de su hermana Cindy Masiel Mendieta Velásquez, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad 118370964. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en sede administrativa. Expediente N° OLT-00090-2019.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 194268.—(IN2020451485).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Para los fines pertinentes, se transcribe y notifica el Acuerdo Primero, Capítulo dos de la sesión ordinaria 14-2020, del martes 06 de abril del 2020, que literalmente dice: Artículo Primero: Moción de Alteración suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Víctor Solís Campos, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente, Considerando que: Por la emergencia producto al COVID-19 en aras de garantizar la

protección de salud de los asistentes a las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón central de la provincia de Alajuela, es urgente cambio de sede para realizar dichas sesiones del cuerpo colegiado. Por tanto, proponemos: Que este Concejo Municipal, acuerde aprobar: 1. Cambio de sede para realizar sesiones del Concejo Municipal del cantón central de la Provincia de Alajuela, siendo la nueva sede el Teatro Municipal, ubicado en el Distrito Primero de este Cantón, de manera temporal hasta que perdure la emergencia nacional del COVID-19. 2. Partiendo del por tanto anterior, se Autoriza a la Administración de esta Municipalidad para que proceda a publicar el Diario Oficial *La Gaceta*, el cambio de la sede para realizar las sesiones del Concejo Municipal del cantón central de la provincia de Alajuela, de la casa de la Cultura al Teatro Municipal. Rige a partir de su publicación. 3. Solicitar a la Administración de esta Municipalidad, realizar las gestiones Administrativas presupuestarias para implementar todo lo referente a la parte técnica del sonido y sistema de grabación en el teatro Municipal, nueva sede para realizar las sesiones del Concejo Municipal del cantón central de la Provincia de Alajuela. Exímase de trámite de comisión y acuerdo firme.

MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal.— 1 vez.—(IN2020451516).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

Comunica

Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 314-2020 realizada el día 13 de abril de 2020, para realizar la Sesión Extraordinaria del 01 de mayo en el Centro Cultural Herediano Omar Dengo, según moción que dice:

Texto de la moción presentada por el Regidor Juan Daniel Trejos Avilés, el cual dice:

“Considerando:

1. Que a efectos de atender la situación nacional provocada por el COVID-19, Poder Ejecutivo emitió la Directriz número 073-S-MTSS del 09 de marzo de 2020 dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, por medio de la cual estableció una serie de medidas de coordinación interinstitucional para garantizar el cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, e implementar lineamientos de teletrabajo en las oficinas estatales.
2. Que mediante Decreto Ejecutivo número 42221-S del 10 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso temporalmente mediante el artículo 1° la suspensión de eventos masivos de personas y centros de reunión pública. Además, según el artículo 4 de dicha norma, se excluyeron los espacios de reunión pública bajo las medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva definidos por el Ministerio de Salud para la alerta sanitaria por COVID-19.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
4. Que el Concejo Municipal de Heredia tiene la obligación imperante del cumplimiento de las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, ponderando primordialmente la salud sobre aspectos económicos.
5. Que la Constitución Política consagra en el artículo 170 la autonomía municipal.
6. Que el artículo 4 del Código Municipal, Ley N° 7794 establece que las municipalidades poseen autonomía política, administrativa y financiera para tomar sus decisiones internas.
7. Que el artículo 29 del Código Municipal, establece que “Los regidores y síndicos tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas, **deberán concurrir al recinto de sesiones de la municipalidad** los propietarios y suplentes, quienes se juramentarán ante el Directorio Provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellos...”. (lo subrayado y en negrita no es del original).

8. Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia, establece en el artículo 09, como recinto oficial el Salón de Sesiones Alfredo González Flores pero que además habilita a que se pueda celebrarse sesiones en otro espacio, al respecto reza "...podrán celebrarse sesiones ordinarias y/o extraordinarias **en lugares diferentes a la Sala citada**, pero dentro de la circunscripción del Cantón con el fin de tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos del distrito donde se realice la sesión". (Lo subrayado y en negrita no es del original).
9. Que en apego a las medidas sanitarias impuestas por el Ministerio de Salud y en ausencia de un estudio técnico y protocolo para el cumplimiento de las medidas en el Salón de Sesiones Alfredo González Flores, se hace necesario que el órgano colegiado pueda hacerlo en un espacio más amplio por la aglomeración que pueda generar la toma de posesión de las 71 personas el 01 de mayo.
10. Que el Concejo Municipal de Heredia procura proteger el interés público, la vida, la seguridad y la salud con la adopción del presente acuerdo.
11. Que, además resulta imperante que se cuente con un estudio técnico con el fin de que arroje disposiciones y recomendaciones a seguir por el Concejo y la administración municipal para el desarrollo de las sesiones municipales en el salón de sesiones Alfredo González Flores. **Por tanto,**

Moción para que se acuerde lo siguiente:

- a. Se autorice al Concejo Municipal de Heredia para que la sesión extraordinaria de toma de posesión del 01 de mayo del 2020 se realice en el Centro Cultural Herediano Omar Dengo conforme a las formalidades establecidas en el Código Municipal y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia.
- b. Se instruye a la secretaría del Concejo Municipal a transcribir y notificar este acuerdo municipal con prioridad a la brevedad posible.
- c. Se solicita a la Alcaldía Municipal, que con la capacidad instalada y con los recursos ya existentes en el municipio, se dote el auditorio principal del Centro Cultural Herediano Omar Dengo a fin se garantice la ubicación de los regidores y síndicos en un espacio donde se cumpla con la distancia mínima de 1.8 entre cada persona, con instalación adecuada de los equipos de audio y video, la transmisión de la sesión al menos por redes sociales (perfil de facebook de la Municipalidad de Heredia) y la asistencia técnica y presencia del personal de Tecnologías de Información, Prensa y Seguridad Interna que fuere necesario disponer para la buena marcha de esa sesión.
- d. Se solicita a la administración municipal coordinar la publicación urgente de este acuerdo en un medio de prensa escrito de circulación nacional y el Diario Oficial *La Gaceta* del cambio de recinto, al igual que en la página web, redes sociales y otros medios que utilice el municipio por el principio de publicidad.
- e. Se solicita a la administración municipal se realice con prioridad y celeridad un estudio por parte de salud ocupacional y tecnologías de información en el Salón de Sesiones Alfredo González Flores con el fin de que arroje disposiciones y recomendaciones a seguir por el Concejo y la administración municipal para el desarrollo de las sesiones municipales según las medidas sanitarias impuestas por el Ministerio de Salud por la emergencia nacional a raíz del COVID-19.
- f. Se dispense de trámite de comisión y se tome acuerdo firme."

ACUERDO 5.

Analizada y discutida la moción presentada por el Regidor Juan Daniel Trejos Avilés, se acuerda por unanimidad:

- a. Autorizar al Concejo Municipal de Heredia para que la sesión extraordinaria de toma de posesión del 01 de mayo del 2020 se realice en el Centro Cultural Herediano Omar Dengo con-

forme a las formalidades establecidas en el código municipal y el reglamento de organización y funcionamiento del concejo municipal de la Municipalidad de Heredia.

- b. Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal a transcribir y notificar este acuerdo municipal con prioridad a la brevedad posible.
- c. Solicitar a la Alcaldía Municipal, que con la capacidad instalada y con los recursos ya existentes en el municipio, se dote el auditorio principal del Centro Cultural Herediano Omar Dengo a fin se garantice la ubicación de los regidores y síndicos en un espacio donde se cumpla con la distancia mínima de 1.8 entre cada persona, con instalación adecuada de los equipos de audio y video, la transmisión de la sesión al menos por redes sociales (perfil de facebook de la Municipalidad de Heredia) y la asistencia técnica y presencia del personal de tecnologías de información, prensa y seguridad interna que fuere necesario disponer para la buena marcha de esa sesión.
- d. Solicitar a la administración municipal coordinar la publicación urgente de este acuerdo en un medio de prensa escrito de circulación nacional y el Diario Oficial *La Gaceta* del cambio de recinto, al igual que en la página web, redes sociales y otros medios que utilice el municipio por el principio de publicidad.
- e. Solicitar a la administración municipal se realice con prioridad y celeridad un estudio por parte de Salud Ocupacional y Tecnologías de Información en el salón de sesiones Alfredo González Flores con el fin de que arroje disposiciones y recomendaciones a seguir por el concejo y la administración municipal para el desarrollo de las sesiones municipales según las medidas sanitarias impuestas por el Ministerio de Salud por la Emergencia Nacional a Raíz del COVID-19.
- f. Dispensar de trámite de comisión y se tome acuerdo firme."

Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—
O. C. N° 62477.—Solicitud N° 194430.—(IN2020451507).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRAS

La Municipalidad de Siquirres comunica que en virtud de lo acontecido con la pandemia del COVID-19, se suspende la Audiencia Pública programada para el día 24 de abril a las 10am en la Sala Sesiones del Concejo Municipal, el objetivo de dicha audiencia era dar a conocer la propuesta del Plan Regulador del Cantón de Siquirres.—Licda. Sandra Vargas Fernández, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2020451386).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura otorgada ante la notaría del Lic. Jonathan Villegas Rodríguez, a las ocho horas del primero de abril del dos mil veinte, protocolizamos el acta de asamblea general de socios de **Inmobiliaria Coocique Sociedad Anónima**, mediante la cual se disminuyó el capital social, y se reformó la cláusula del capital social.—Ciudad Quesada, San Carlos, quince de abril del dos mil veinte.—Lic. Jonathan Villegas Rodríguez, Notario.—(IN2020451404).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En asamblea general extraordinaria de la sociedad **Room Two Board Cantina Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos setenta y tres mil doscientos veintitrés, celebrada en su domicilio social, al ser las ocho horas del nueve de marzo de dos mil veinte, se acordó modificar el nombramiento de gerente uno y gerente dos. Es todo.—Jacó el ser las trece horas con treinta minutos del quince de abril del dos mil veinte.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—(IN2020451394).

Yo, Juan Antonio Mainieri Acuña, notario público, protocolicé acta de asamblea de socios de **Premium Capital Enterprises PCE Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-366179; **Kamur Central S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-110799; **Inmobiliaria Amaryllis S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-343986; **3-102-613236 SRL**, cédula jurídica número 3-102-613236, en donde se acordó fusionar las

mismas por absorción, prevaleciendo la primera.—San José, doce de abril de dos mil veinte.—Lic. Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2020451395).

Yo, Juan Antonio Mainieri Acuña, notario público, protocolicé acta de asamblea de socios de **3-102-460400 SRL**, cédula jurídica N° 3-102-460400; en donde se modifica cláusula del capital social, se reforma cláusula de administración y se nombran gerentes.—San José, quince de abril de dos mil veinte.—Lic. Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2020451396).

Ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó acta mediante la cual la sociedad **Aerocalidad Drones S.A.**, modifica la cláusula cuarta.—San José, 16 de abril del 2020.—Lic. Allan René Flores Moya, Notario.—1 vez.—(IN2020451397).

Por escritura pública diez, de las veinte horas del catorce de abril del dos mil veinte, visible a folio nueve frente del tomo tercero de mi protocolo, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Dan Gun S. A.**, cédula jurídica tres-ciento un-doscientos cincuenta y dos mil noventa y nueve, en la cual: i) Se reformó la cláusula referida a la administración y representación. ii) Se revocó el nombramiento del tesorero. iii) Se nombró nuevo tesorero.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario.—1 vez.—(IN2020451398).

Ante mí, Federico José Jiménez Solano, notario público, escritura sesenta, folio cincuenta y cuatro vuelto, tomo quince, aumento de capital social de **CNET Sociedad Anónima**.—San José, 15 de abril del 2020.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—(IN2020451403).

Por escritura otorgada a las 10 horas del 13 de abril del 2020, se protocolizó acta número 1 de la Asamblea de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Doce S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-669512 y se acordó la reforma de su cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad.—Licda. Tatiana Cecilia Saborío Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2020451405).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 13 de abril del 2020, se protocolizó acta número 2 de la asamblea de la sociedad **Condominio Vistas de Nunciatura Acacia Número Catorce S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-646884 y se acordó la reforma de su cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad.—Licda. Tatiana Cecilia Saborío Marín.—1 vez.—(IN2020451407).

En esta notaria se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, la empresa **Arquiconstrucción Quince Cero Dos S.R.L.**, cédula de persona jurídica N° 3-102-568934. Firma Responsable licenciado Jonathan Jara Castro, cédula de identidad N° 111460386.—San José, 15 de abril del 2020.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2020451408).

Por escritura otorgada a las 11:20 horas del 13 de abril del 2020 se protocolizó acta número 2 de la Asamblea de la sociedad **Condominio Vistas de Nunciatura Abelía Número Trece S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-646883 y se acordó la reforma de su cláusula Séptima del pacto constitutivo de la sociedad.—Licda. Tatiana Cecilia Saborío Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2020451409).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del quince de abril del dos mil veinte se disolvió la sociedad denominada **Sociedad Inversiones BJJ de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta mil novecientos cincuenta.—Tilarán, quince de abril del dos mil veinte.—Lic. Mario Enrique Delgado Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN2020451410).

En mi notaría se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Grupo Leyco S.R.L.** cédula de personería jurídica 3101181453. Se decretó la disolución de la sociedad. No hay activos. No se nombró liquidador.—Heredia, 25 de marzo del 2020.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario Público.—1 vez.—(IN2020451413).

En mi notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Inversiones Marijo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-576048. Se decretó la disolución de la sociedad. No hay activos ni pasivos. No hay liquidador.—Heredia, 25 de marzo del 2020.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario Público.—1 vez.—(IN2020451414).

En mi notaría se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Contabilidad Aca Sociedad Anónima**. Disolución de la sociedad. no hay activos ni pasivos, no se nombró liquidador.—Heredia, 25 de marzo del 2020.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario.—1 vez.—(IN2020451415).

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de **Luncheva S. A.**, cédula N° 3-101-674961, se modificó la cláusula de la administración de los estatutos.—Heredia, 16 de abril del 2020.—Licda. Hazel Sancho González.—1 vez.—(IN2020451419).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de Asamblea de la sociedad **América Service & Solutions S.A.**, donde se reformó la cláusula de la administración.—San José, 15 de abril del 2020.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2020451423).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL CIUDAD COLÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Efraín Garro Barrantes número patronal 0-00104620976-001-001, la Sucursal de Ciudad Colón de la Dirección Regional Central de Sucursales notifica Traslado de Cargos N° 1217-2019-01340 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡ 102,016.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en esta oficina frente al Templo Católico de Ciudad Colón, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en Ciudad Colón; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Colón, 16 de marzo del 2020.—Lilia Rojas Núñez, Administradora a.í.—1 vez.—(IN2020451475).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación al patrono AFR Varmat S. A., número patronal 2-03101283817-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Ciudad Colón procede a notificar por medio de edicto, Traslado de Cargos número de caso 1217-2020-00187, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡2.415.373,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en Ciudad Colón, sita frente al Templo Católico de Ciudad Colón, Mora. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido en un todo al perímetro Judicial, que posee la Corte Suprema de Justicia para Ciudad Colón. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Colón, 20 de marzo de 2020.—Licda. Lilia Rojas Núñez, Jefe.—1 vez.—(IN2020451476).